



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 142

Guachené, Cauca, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior solicitud de Matrimonio Civil, elevada por los señores: **LEIDER EDUARDO CANTOÑI AMU y ROSALVIRE VIVEROS BALANTA**, quienes se identificaron con las cédulas de ciudadanía Nos. 76.234.586 y 34.606.451 expedidas en Caloto y Santander de Quilichao – Cauca, respectivamente, residenciados en la Vereda San Jacinto, de la municipalidad de Guachené -Cauca. Así las cosas, por venir arreglada a derecho y cumplir los requisitos del artículo 128 del Código Civil, se admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de **MATRIMONIO CIVIL**, interpuesta por los interesados señores: **LEIDER EDUARDO CANTOÑI AMU y ROSALVIRE VIVEROS BALANTA**.

SEGUNDO: ORDENA programar el día miércoles treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 P.M), como fecha y hora para llevar a efecto Audiencia Pública de **MATRIMONIO CIVIL** de los contrayentes señores **LEIDER EDUARDO CANTOÑI AMU y ROSALVIRE VIVEROS BALANTA**, siguiendo estrictamente los lineamientos del artículo 135 del Código Civil.

TERCERO: EXHÓRTESELE a los contrayentes para que, el día de la realización de la Audiencia Pública de Matrimonio Civil, comparezcan con los dos (2) testigos señalados en la petición, quienes darán fe del acto solemne a celebrar.

CUARTO: ORDENAR de conformidad con el artículo 137 del Código Civil, la protocolización e inscripción del presente acto solemne de Matrimonio Civil, en la Notaría de libre escogencia de los contrayentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5e94c76d7e323c28d14b009a73a5bfedb9d80cb5f9fac6778003bb4601a4ff**

Documento generado en 30/05/2023 02:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>